

## REGLAMENTO DE FIANZA CON CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN GARANTÍA.

Este documento plasma las normas y directrices que regirán la relación entre el DEUDOR y la sociedad AFIANZADORA AL2 INVERSIONES S.A.S, respecto al acuerdo de fianza convencional aceptado por las partes.

### DEFINICIONES.

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN GARANTÍA:** Es el documento que establece las partes, vigencia, condiciones y la suma del depósito pactado.

**COMISIÓN:** Es una remuneración que el DEUDOR deberá pagar a la sociedad AFIANZADORA por garantizar su obligación por la suma y en los términos establecidos en el certificado de depósito.

**EXPEDICIÓN DEL D.D.G:** El título corresponde a un registro electrónico, nominativo no negociable, que representa una suma de dinero en moneda legal colombiana, depositada a término fijo en la sociedad AFIANZADORA.

**DEUDOR:** Persona(s) natural o jurídica, vinculada mediante el presente Reglamento de fianza con el deber legal honrar las obligaciones adquiridas.

**FIADOR:** Es el que suscribe un contrato de fianza. En este, se obliga a responder mediante el pago de una suma de dinero, por una obligación principal ajena, de dar, hacer o no hacer, siempre y cuando el DEUDOR de la obligación principal incumpla.

**FIANZA:** Es un acuerdo con el que se garantizan obligaciones ajenas. Al tratarse de una garantía, se considera accesorio.

**PLAZO:** Es la duración que tendrá el D.D.G.

**TERCERO INTERESADO:** Es el acreedor frente al cual la sociedad AFIANZADORA se presenta en calidad de fiador de las obligaciones adquiridas por el DEUDOR. Además, es quien posee la exclusiva facultad de autorizar restituir los valores depositados en garantía por el DEUDOR.

### CONDICIONES DE LA FIANZA.

**1.** De la normativa que regula la FIANZA. Las partes declaran expresamente que su relación jurídica estará regulada por lo dispuesto en el presente reglamento certificado de fianza en consonancia con la legislación nacional colombiana y, en lo demás, en lo dispuesto en el presente instrumento. **1.1.** Interpretación del acuerdo. Las partes expresamente aceptan que, en caso de contradicciones entre este acuerdo de inversión con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, serán las disposiciones de estos últimos las que prevalecerán sobre este acuerdo de fianza.

**2.** Declaraciones de las partes. Para la suscripción del presente acuerdo de fianza, las partes reconocen expresamente que la **AFIANZADORA:** **2.1.** **a)** Tiene capacidad legal, económica y poderes legales suficientes, tanto para la suscripción de este acuerdo de fianza como para iniciar su ejecución; **b)** Que cumplirá con todos los requisitos, títulos, licencias, autorizaciones u otras que correspondan de acuerdo a la legislación nacional, sus condiciones y términos cuando sean necesarias para la garantía de su obligación; **c)** Que ha cumplido con todos los procedimientos precontractuales establecidos en la legislación pertinente; **d)** Que ha cumplido con los parámetros que indica el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SAGRILAFT; **e)** Que tiene experiencia y capacidad para afianzar al DEUDOR en su acuerdo de depósito; **f)** Que es responsable hasta de la culpa leve en todas las prestaciones a que fuere obligado; **g)** Que no terminará la fianza antes de la vigencia pactada en el certificado

D.D.G, salvo justa causa **h)** Que comisionará el 11.32% efectivo anual y su pago será deducido a la terminación definitiva de este instrumento. **i)** Que informará al DEUDOR sobre las condiciones, modificaciones o prorrogas de su fianza, previa solicitud de este. **j)** Que cumplirá con los términos y condiciones plasmados en este instrumento. **k)** Que garantizará la seguridad de la suma del depósito. **2.2.** Las partes reconocen expresamente lo siguiente por parte del **DEUDOR:** **a)** El DEUDOR está obligado al pago de una remuneración a la sociedad AFIANZADORA por valor del 11.32% Efectivo Anual. **b)** Que acatará las decisiones de la AFIANZADORA, siempre que las mismas no atenten contra su dignidad e integridad. **c)** Que actualizará el valor del certificado D.D.G conforme al incremento anual del IPC. **d)** Que honrará su obligación principal respecto al depósito constituido. **e)** Que el valor de la fianza no proviene de personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales extranjeros.

**3.** Objeto. Regular la relación contractual entre la AFIANZADORA y el DEUDOR que constituye un depósito D.D.G. Así como, determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realizará la fianza del acuerdo D.D.G. Adicionalmente, en este contrato se fijan las obligaciones y derechos de las partes y el procedimiento aplicable para la solución de controversias que pudieren presentarse entre las mismas.

**4.** Vigencia. El presente reglamento certificado de fianza se mantendrá vigente durante el término del contrato de depósito, contado a partir de la fecha de su suscripción del D.D.G.; este acuerdo de FIANZA podrá ser prorrogado por las partes hasta por el mismo periodo inicialmente pactado, salvo que la sociedad AFIANZADORA y el DEUDOR manifiesten expresamente lo contrario y el término previo establecido en la D.D.G.

**5.** Garantías a favor del DEUDOR. Las partes reconocen mediante el presente reglamento de fianza los siguientes derechos y garantías a favor del DEUDOR: **a)** Gozar de protección y seguridad plena. **b)** Estabilidad de las condiciones generales, jurídicas, económicas, financieras y fiscales en las que se va a operar. **c)** Restitución del capital depositado al finalizar el acuerdo de depósito, previa deducción de comisiones, si a este hubiere lugar.

**6.** Estabilidad. La sociedad AFIANZADORA se compromete a garantizar, durante la duración del acuerdo de depósito, que el DEUDOR gozará de la estabilidad de las condiciones generales, jurídicas, económicas, financieras y fiscales en las que se va a operar. Particularmente, durante la vigencia del presente contrato de inversión, se mantendrán invariables para el DEUDOR, las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales que tengan relación directa con la cláusula anterior, en la medida en que la sociedad administradora sea sujeto pasivo de la obligación tributaria y cumpla con las condiciones y supuestos establecidos por la norma legal vigente a la fecha de suscripción de este contrato.

**7.** Renuncia a la estabilidad. El DEUDOR podrá renunciar a la estabilidad detallada en la cláusula anterior, para acogerse al tratamiento vigente a la fecha de su renuncia.

**8.** Terminación del acuerdo. Son causales de terminación del presente reglamento de fianza las siguientes: **a)** El vencimiento del plazo de vigencia del certificado de depósito o de sus prorrogas. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento o las establecidas en D.D.G. **c)** Por haberse verificado que en la negociación o suscripción del presente acuerdo de depósito con garantía, participo(n) persona(s) con dinero ilícito. **d)** Por mutuo acuerdo entre las partes.

**9.** Efectos de la terminación del acuerdo. La terminación del acuerdo de depósito suspende definitivamente la estabilidad de los incentivos tributarios a los que se refiere este reglamento de fianza. Cuando una de las partes pretenda la terminación contractual por las causales descritas en la cláusula anterior, deberá hacerlo por escrito. Cuando se declare la terminación del acuerdo, la sociedad AFIANZADORA quedará sujeta al régimen tributario vigente a la fecha de dicha terminación, y se someterá

a los cambios que en dicho régimen hagan en el futuro. La Parte que se creyere afectada por la terminación de este reglamento podrá acudir al mecanismo de solución de conflictos establecido en la cláusula décima de este Reglamento de fianza.

**10. Solución de controversias.** Las partes acuerdan que cuando surja una controversia relativa a la fianza o a la ejecución del acuerdo de depósito, la sociedad AFIANZADORA deberá como primera opción, en audiencia de conciliación autocompositiva.

**11. Vencimiento anticipado.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes en cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente reglamento, la parte afectada tendrá el derecho, a su exclusiva discreción, a declarar vencido anticipadamente la totalidad del acuerdo y exigir el cumplimiento inmediato de todas las obligaciones pendientes, sin necesidad de declaración judicial previa y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que le corresponda conforme a la ley y al presente contrato.

**12. Mérito ejecutivo.** El acuerdo de depósito y el presente reglamento de fianza constituyen mérito ejecutivo, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, reconociendo que la AFIANZADORA podrá exigir la entrega de la suma acordada como depósito para la fianza al DEUDOR, sin necesidad de declaración judicial previa. En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR de cualquier obligación derivada del presente contrato, la AFIANZADORA podrá proceder a la ejecución directa sin necesidad de demostrar el incumplimiento ante el juez competente.

**13. Política de tratamiento y protección de datos personales.** En cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas complementarias que garantizan de forma integral la protección y el ejercicio al derecho fundamental que tiene toda persona de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ella en archivos y bancos de datos de naturaleza pública o privada, la sociedad AL2 INVERSIONES S.A.S. identificada con número de Nit. 901632825-1, se hace responsable de su tratamiento de datos y garantiza en todo momento, los derechos fundamentales a la intimidad, el buen nombre y la privacidad de las personas físicas, de conformidad con la nuestra política, la cual podrá encontrar publicada en la página WEB: <https://al2.info/afianzamiento>.

**14. Centrales de riesgo.** El DEUDOR y la AFIANZADORA declaran que la información que han suministrado es verídica, real y corrobórale por cualquier medio legal. Por lo anterior, conceden expresamente y de manera irrevocable autorización al acreedor del presente contrato, así como a su subrogatario, de efectuar los diferentes reportes y consultas a las centrales de riesgo en cumplimiento de la normatividad vigente. por lo anterior, El DEUDOR faculta la AFIANZADORA, o quien sea en el futuro el acreedor o subrogatario de las obligaciones emanadas del presente contrato; **a)** consultar en cualquier tiempo, en las centrales de información todos los datos relevantes para conocer mi desempeño como DEUDOR, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de celebrar negocios conmigo; **b)** Reportar a las centrales de información, datos sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones o de sus deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada exacta de mi desempeño como DEUDOR después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa; **c)** enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa, y también por intermedio de la superintendencia financiera o las demás entidades públicas que ejercen función de vigilancia y control, con el fin de que estas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales; **d)** Reportar a las centrales de información el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente reglamento, e igualmente, el DEUDOR, autorizan conservar a la AFIANZADORA o su posibles subrogatorio la información ante las centrales de información, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario; así como suministrar a las centrales de información, datos relativos a su solicitud de fianza, así como otros atinentes a su comportamiento relativo al pago de las tarifas de servicios públicos y demás deberes constitucionales y legales. La autorización anterior no permite a la AFIANZADORA o a su eventual subrogatorio, y a las centrales de información divulgar la información mencionada para fines diferentes.

**15.** Cesión. el DEUDOR, no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de la AFIANZADORA. Podrá ceder la AFIANZADORA el presente reglamento a cualquiera de sus filiales, subsidiarias, subordinadas, matriz o la empresa que adquiera el negocio, mediante comunicación informativa al DEUDOR.

**16.** Generalidades. Las partes acuerdan expresamente que: **a)** Si en cualquier momento, durante la vigencia de este reglamento de fianza, alguna de sus estipulaciones se considera que es, o se torna ilegal, inválida o inejecutable: **(1)** Esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este reglamento de fianza o de las restantes estipulaciones del mismo, y **(2)** Las Partes sustituirán dicha estipulación con otra disposición válida, legal y ejecutable. Esta regla no aplica para las disposiciones de carácter tributario, en especial sobre las relativas a los incentivos durante el plazo del presente contrato; **b)** Este reglamento no puede ser sustituido, renunciado, revocado, modificado o terminado, a menos que dicha sustitución, renuncia, modificación o terminación se haga de conformidad con la Ley y con lo consagrado en este acuerdo, además deberá presentarse por escrito para que las partes lo puedan firmar; **c)** Que la celebración, otorgamiento y ejecución de este reglamento de fianza no viola, contradice ni se halla en incumplimiento con sus documentos constitutivos o con una disposición del ordenamiento jurídico. Tampoco, con un contrato o documento mediante el cual alguna de las partes esté obligada; **d)** Que ha obtenido todos los permisos, consentimientos, informes y autorizaciones de toda Institución que legalmente se requieran o fueran necesarios, a fin de que dicha parte celebre y otorgue este acuerdo de fianza y cumpla con sus obligaciones bajo el mismo.

**17.** Ley aplicable. Al presente reglamento le será aplicable la regulación nacional colombiana.

**18.** confidencialidad de la información: **18.1** Conceptos: **a)** revelador, la parte que revela directa o indirectamente a la otra; **b)** receptor, quien recibe la información; **c)** información confidencial. Toda información que el revelador revele a la otra parte por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente **18.2.** ¿A qué se obliga el receptor? Divulgar la información estrictamente necesaria únicamente a las personas relacionadas en el certificado de depósito. Deberá dar instrucciones a sus empleados y terceros sobre el correcto uso de la información. **18.3** ¿Hasta cuándo debe el receptor guardar la confidencialidad de la información? Hasta 10 años luego de la terminación del contrato. A solicitud de devolución presentada por el revelador, siempre que no haya obligación contractual o legal de conservar la información **18.4.** ¿Cuándo no aplica esta cláusula? Cuando la información sea de dominio público y si la información la conocía el receptor con anterioridad a que el revelador la haya entregado. **18.5** Cuando una autoridad competente requiera información: el receptor deberá informarle al revelador, e indicarle a la autoridad que se trata de información confidencial.

**19.** Lavado de activos y financiación del terrorismo. En cumplimiento del deber legal que le asiste a las partes en relación con la cooperación, para la prevención del lavado de activo, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, cada una de las partes declara, que su patrimonio de las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como: narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro extorsivo, enriquecimiento ilícito, testaferrito, tráfico de estupefacientes, trata de personas u otros delitos conexos. Que no han sido señalados por ningún medio de comunicación nacional o extranjero, de haber incurrido o participado en actividades delictivas relacionadas con corrupción pública o privada. Que ni la sociedad, ni sus socios, administradores, colaboradores o contratistas, se encuentran reportado en listas OFAC, ONU o similares, ni se encuentran en informes o con investigaciones en curso referentes a los anteriores delitos. Que tiene medidas implementadas tendientes a evitar que la sociedad y sus operaciones sean utilizadas como instrumento para ejecutar actividades delictivas o para dar apariencia a la realidad. En consecuencia, las partes, responderán ante la otra por cualquier perjuicio que llegará a generarse con ocasión a la falta de veracidad o falsedades, frente a las anteriores declaraciones, su incumplimiento dará lugar a la terminación inmediata del contrato, sin lugar al pago de indemnizaciones.

**20. Gastos.** Corresponde al DEUDOR: **a)** El pago del estudio de documentación para la constitución del depósito en garantía para la fianza, fondos de inversión, fiducias en la Banca, CDT que requiera la AFIANZADORA; **b)** El pago de gastos de Notaria y Bancarios que ocasione la firma del presente contrato; **c)** El pago de los gastos operacionales que tase la AFIANZADORA al momento de la suscripción del presente instrumento; **d)** El pago de servicios pre jurídicos o cobranzas durante y posterior a la terminación del contrato afianzado, acreditado por la AFIANZADORA; **e)** Los que se pudieren causar por cuenta de Honorarios y Costos Procesales a que hubiere lugar determinados por el Juez de conocimiento

**21. Anexos.** **a)** Contrato afianzado con tercero interesado. **b)** Certificado de Depósito en Garantía.

Para constancia, las partes suscriben el presente documento mediante la caratula "*certificado de depósito en garantía (D.D.G.)*"